

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 07/09/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2013-00081-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDY SIMANCA VERGEL, CARLOS RAFAEL SIMANCA VERGEL, ELOINA TORRES CABALLERO, SHIRLEY MILENA SIMANCA VANEGAS, ELAINE SIMANCA RAPALINO, SANDRA PAOLA SIMANCA RAPALINO, ASHLEY JEZZINE SIMANCA RAPALINO, KATHERINE SIMANCA RAPALINO, GRAY ESTHER SIMANCA RAPALINO, CARLOS ANDRES SIMANCA CLAVIJO, CARLOS ALBERTO SIMANCA RAPALINO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	06/09/2023	Auto Niega Entrega de Título	J00-Se niega la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos por la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicia...	 
1	20001-33-33-003-2013-00081-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDY SIMANCA VERGEL, CARLOS RAFAEL SIMANCA VERGEL, ELOINA TORRES CABALLERO, SHIRLEY MILENA SIMANCA VANEGAS, ELAINE SIMANCA RAPALINO, SANDRA PAOLA SIMANCA RAPALINO, ASHLEY JEZZINE SIMANCA RAPALINO, KATHERINE SIMANCA RAPALINO, GRAY ESTHER SIMANCA RAPALINO, CARLOS ANDRES SIMANCA CLAVIJO, CARLOS ALBERTO SIMANCA RAPALINO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	06/09/2023	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	J00-Se Modifica la Liquidación del Crédito presentada por elapoderado de los ejecutantes ...	 
1	20001-33-33-003-2013-00081-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDY SIMANCA VERGEL, CARLOS RAFAEL SIMANCA VERGEL, ELOINA TORRES CABALLERO, SHIRLEY MILENA SIMANCA VANEGAS, ELAINE SIMANCA RAPALINO, SANDRA PAOLA SIMANCA RAPALINO, ASHLEY JEZZINE SIMANCA RAPALINO, KATHERINE SIMANCA RAPALINO, GRAY ESTHER SIMANCA RAPALINO,	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	06/09/2023	Auto Señala Agencias en Derecho	J00-Se fija agencias en derecho...	 

			CARLOS ANDRES SIMANCA CLAVIJO, CARLOS ALBERTO SIMANCA RAPALINO						
2	20001-33-33-003-2018-00217-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	MARTHA YAMILE OTAVO OTAVO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/09/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	SJT-Auto del 6 de septiembre de 2023 dispone, Fijar el jueves, 21 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m. como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Par...	 
3	20001-33-33-003-2023-00392-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	WILLIAM ALBERTO OROZCO PEREZ	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/09/2023	Auto admite demanda	SJT-auto del 6 de septiembre del 2023 dispone Admitir en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesta por el señor William Alberto Orozco Pérez, por medio...	 
4	20001-33-33-003-2023-00396-00	EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO	ANARIS MILENA LOPEZ CORDOBA	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/09/2023	Auto admite demanda	SJT-Auto del 6 de septiembre del 2023 dispone avocar conocimiento y Admitir en primera instancia la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, propuesta por la señora Anaris Milena Ló...	 
5	20001-33-33-003-2023-00416-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARLO ALBERTO - MOLINA MOJICA	DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	06/09/2023	Auto ordena enviar proceso	MIR-Se ordena remitir el expediente de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, para que, avoque el conocimiento de este asunto....	 



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (trámite posterior)

DEMANDANTE: Carlos Simanca y otros.

DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00081-00

El apoderado del ejecutante solicita la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, constituidos en el ejecutivo de la referencia.

Item.	No del título.	Fecha constitución.	Valor.
1	424030000682163	09-07-21	\$9.678.209
2	424030000682264	12-07-21	2.176.259
3	424030000682330	13-07-21	3.787.789
4	424030000683905	02-08-21	2.509.679
5	424030000683965	03-08-21	3.676.649
6	424030000684521	05-08-21	7.177.559
7	424030000684887	06-08-21	2.120.689
8	424030000685107	10-08-21	5.343.749
9	424030000685152	11-08-21	2.704.174
10	424030000685313	12-08-21	1.453.849
11	424030000685351	13-08-21	2.065.119
12	424030000685440	17-08-21	2.009.549
13	424030000685481	18-08-21	3.093.164
14	424030000685539	19-08-21	527.915
15	424030000685597	20-08-21	1.509.419
16	424030000685652	23-08-21	2.509.679
17	424030000685693	24-08-21	4.722.752
18	424030000691503	15-10-21	118.019.809
19	424030000691560	19-10-21	3.732.988
20	424030000691601	20-10-21	6.384.733
21	424030000691672	21-10-21	5.882.116
22	424030000691807	22-10-21	5.931.244
23	424030000691855	25-10-21	4.332.988
24	424030000691828	26-10-21	5.339.861
25	424030000692197	27-10-21	6.631.244
26	424030000696955	09-12-21	82.644

En providencia de fecha 1° de febrero de 2022, se dio por terminado el proceso con respecto a la Rama Judicial con ocasión a la conciliación celebrada entre los ejecutantes y la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Una vez verificada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se logró constatar que los títulos solicitados por los ejecutantes fueron constituidos por la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Item.	No del título.	Fecha constitución.	Constituido por.	Valor.
1	424030000682163	09-07-21	Rama Judicial	\$9.678.209
2	424030000682264	12-07-21	Rama Judicial	2.176.259
3	424030000682330	13-07-21	Rama Judicial	3.787.789
4	424030000683905	02-08-21	Rama Judicial	2.509.679
5	424030000683965	03-08-21	Rama Judicial	3.676.649
6	424030000684521	05-08-21	Rama Judicial	7.177.559



7	424030000684887	06-08-21	Rama Judicial	2.120.689
8	424030000685107	10-08-21	Rama Judicial	5.343.749
9	424030000685152	11-08-21	Rama Judicial	2.704.174
10	424030000685313	12-08-21	Rama Judicial	1.453.849
11	424030000685351	13-08-21	Rama Judicial	2.065.119
12	424030000685440	17-08-21	Rama Judicial	2.009.549
13	424030000685481	18-08-21	Rama Judicial	3.093.164
14	424030000685539	19-08-21	Rama Judicial	527.915
15	424030000685597	20-08-21	Rama Judicial	1.509.419
16	424030000685652	23-08-21	Rama Judicial	2.509.679
17	424030000685693	24-08-21	Rama Judicial	4.722.752
18	424030000691503	15-10-21	Rama Judicial	118.019.809
19	424030000691560	19-10-21	Rama Judicial	3.732.988
20	424030000691601	20-10-21	Rama Judicial	6.384.733
21	424030000691672	21-10-21	Rama Judicial	5.882.116
22	424030000691807	22-10-21	Rama Judicial	5.931.244
23	424030000691855	25-10-21	Rama Judicial	4.332.988
24	424030000691828	26-10-21	Rama Judicial	5.339.861
25	424030000692197	27-10-21	Rama Judicial	6.631.244
26	424030000696955	09-12-21	Rama Judicial	82.644

Por ende, al ser los títulos arriba relacionados constituidos por la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al haberse terminado el proceso con respecto a la Rama Judicial-DESAJ, en providencia de data primero (1°) de febrero de 2022, NO es procedente ordenar la entrega de los títulos de depósitos judiciales arriba señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Negar la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos por la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese los registros pertinentes en la plataforma SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7276ca96c2c3e07468fc3c44059aeb02bb023645975b6085a07c56f58d7f853**

Documento generado en 06/09/2023 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior).
DEMANDANTE: Carlos Simanca y otros.
DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00081-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, de acuerdo con las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Encuentra el Despacho que por auto de fecha 01-03-2018, se profirió auto que libró mandamiento de pago, seguidamente en providencia adiada 08-10-2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución y presentar la respectiva liquidación del crédito.

En providencia de data 13-05-2021, se aprobó la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes.

Posteriormente en providencia de fecha primero (1) de febrero de 2022, se dió por terminado el proceso con respecto a la Rama Judicial, con ocasión a la conciliación celebrada entre los ejecutantes y la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; quedando como capital de cobro en contra de la Fiscalía General de la Nación la suma de Doscientos Ochenta Millones Ochocientos Sesenta y Seis Doscientos Noventa y Cuatro Pesos ML (\$280.866.294,00), que corresponde al cincuenta (50%) de la condena impuesta a las demandadas.

El apoderado de la parte ejecutante presentó vía correo electrónico memorial contentivo de la actualización del crédito, así:

Corte.	21 de julio 2023.
Capital.	\$280.866.294,00
Intereses causados.	\$452.025.098,85
Total.	\$732.891.392,85

Con ocasión a lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario Grado 12¹, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la actualización de la liquidación presentada por los ejecutantes, informando que una vez revisado el expediente se tiene que el valor con corte a 10 de agosto de 2023, una vez descontado el valor pagado por la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los abonos realizados por la Fiscalía General de la Nación, es el siguiente:

Capital pendiente por pagar al corte 10-08-23	\$176.691.102
Intereses.	\$ 238.804
Total.	\$176.929.907,65

Por consiguiente, el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito, toda vez que en la liquidación presentada por el apoderado de los ejecutantes a fecha de corte 21 de julio de 2023, liquido los intereses con

¹ Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10



una tasa diferente a la regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y adicionalmente no tuvo en cuenta los abonos realizados por la Fiscalía General de la Nación a través de los siguientes títulos de depósito judicial:

Número de Título.	Fecha de Constitución.	Valor.
42403000755533	2023-07-28	\$272.444.747,00
42403000757104	2023-08-09	\$176.836.792,00
42403000757390	2023-08-10	\$ 66.291.454,93
42403000756892	2023-08-04	\$ 27.587.040,75
42403000756178	2023-08-01	\$ 10.716.979,67
42403000757089	2023-08-09	\$ 7.855.573,65
Total.		\$561.732.588,00

Adicionalmente los intereses se liquidaron así: los tres primeros meses con la DTF² a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es -04-11-2016 hasta el 03-02-2017-; generándose un tiempo muerto³ desde el 04-02-2017 hasta el 03-04-2017, teniendo en cuenta que la cuenta de cobro fue radicada el día 4 de abril de 2017⁴.

En consecuencia, el Despacho en aplicación del artículo 446 numeral 3 del CGP, modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de los ejecutantes y en su lugar la nueva liquidación del crédito ascenderá a la suma de ciento setenta y seis millones novecientos veintinueve mil novecientos siete pesos con sesenta y cinco centavos (\$176.929.907,65).

Cuestión Final.

Entrega de títulos de depósitos judiciales.

En consulta al portal web del Banco Agrario de Colombia- Cuenta de Depósitos Judiciales- de este Despacho, se evidencia que fueron constituidos los siguientes títulos de depósito judicial:

Número de Título.	Fecha de Constitución.	Valor.
42403000755533	2023-07-28	\$272.444.747,00
42403000757104	2023-08-09	\$176.836.792,00
42403000757390	2023-08-10	\$ 66.291.454,93
42403000756892	2023-08-04	\$ 27.587.040,75
42403000756178	2023-08-01	\$ 10.716.979,67
42403000757089	2023-08-09	\$ 7.855.573,65
Total.		\$561.732.588,00

En ese mismo orden, el apoderado de los ejecutantes solicita la entrega de los títulos en mención constituidos por la Fiscalía General de la Nación a favor de los demandantes en el ejecutivo de la referencia.

En consideración de lo anterior, por ser procedente lo solicitado se ordenará la entrega de los títulos judiciales arriba relacionados, que se encuentran a favor de los ejecutantes, al apoderado judicial de estos previa acreditación de la facultad para recibir.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de los ejecutantes y en su lugar la nueva liquidación del crédito

² Artículo 192 del CPACA.

³ El tiempo muerto finalizó el día 3 de abril de 2017, teniendo en cuenta que el artículo 192 del C.P.A.C.A establece que: "Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

⁴ Finalmente, la contadora liquidadora, informa que una vez radicados los documentos para la solicitud de cumplimiento de la sentencia se reanudó la liquidación de intereses -DTF- y posteriormente los moratorios.

ascenderá a la suma de ciento setenta y seis millones novecientos veintinueve mil novecientos siete pesos con sesenta y cinco centavos (\$176.929.907,65), a cargo de la Fiscalía General de la Nación y a favor de los ejecutantes, en los términos expuestos.

SEGUNDO: HACER entrega a los ejecutantes los siguientes títulos de depósito judicial, al apoderado judicial de estos previa acreditación de la facultad para recibir, conforme lo expuesto:

Número de Título.	Fecha de Constitución.	Valor.
42403000755533	2023-07-28	\$272.444.747,00
42403000757104	2023-08-09	\$176.836.792,00
42403000757390	2023-08-10	\$ 66.291.454,93
42403000756892	2023-08-04	\$ 27.587.040,75
42403000756178	2023-08-01	\$ 10.716.979,67
42403000757089	2023-08-09	\$ 7.855.573,65
Total.		\$561.732.588,00

TERCERO: Por secretaría liquídese las costas ordenadas en providencia adiada ocho (8) de octubre de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf8971a722c64c7bfcf2a3f6303e3d2b7eb34b327274ad8dc2c74cb8bef8cf8**

Documento generado en 06/09/2023 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (trámite posterior)

DEMANDANTE: Carlos Simanca y otros.

DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00081-00

El Despacho, procede a liquidar el concepto de costas procesales, en su arista de – agencias en derecho- en los términos consignados en el numeral cuarto (4º) de la sentencia de seguir adelante la ejecución de fecha ocho (8) de octubre de 2019; siguiendo los parámetros establecidos para el efecto por el Código General del Proceso y el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 No 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003¹, se FIJA como agencias en derecho la suma de Siete Millones Veintiún Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos (\$7.021.657) a cargo de la Fiscalía General de la Nación² y a favor de los demandantes.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría líquidese las costas procesales en los términos señalados en la sentencia de fecha ocho (8) de octubre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

¹ En concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

² En providencia de data primero (1) de febrero de 2022, se dio por terminado el proceso por mutuo acuerdo entre los ejecutantes y la Rama Judicial-DESAJ

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c4a5d3b887fe02cfee18857c2127e9c7d32a1372b272cdd3253645a62b8165**

Documento generado en 06/09/2023 12:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Marlo Alberto Molina Mojica
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00416-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho, instaurada Marlo Alberto Molina Mojica, en contra de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pero se observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante, situación en la cual considero me encuentro y por la cual inicié proceso judicial persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

Advierte el despacho que si bien, en los asuntos asignados anteriormente a esta agencia judicial, en similares condiciones, la suscrita ha manifestado su impedimento para conocer de ellos, ordenando la remisión de los al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, también lo es, que, mediante providencia del 4 de mayo del 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar. magistrada ponente MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO, se dispuso, lo siguiente:

“(...)

No obstante, revisado el expediente en su integralidad, y en virtud de que, para los asuntos donde se discute la inclusión de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial para el cálculo de prestaciones sociales que devengan los servidores judiciales fue creado dentro de este circuito judicial el Juzgado 401

Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, quien asume la competencia en forma especial de estos asuntos según las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, no es dable estudiar el impedimento manifestado por el inferior ni proceder a la designación de conjuer para resolver el caso particular, debido a que en este circuito judicial la competencia de dichos procesos ha sido endilgada al referido juzgado transitorio.

Así las cosas, se ordena la remisión de la demanda en forma directa al Juzgado 401 Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar, para efectos de que conozcan en primera instancia de ella. Por Secretaría, anótese la salida del expediente en el Sistema de Información Judicial "Justicia XXI".

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia, mediante ACUERDO PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó con carácter transitorio, a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023 unos despachos transitorios en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y estableció en el parágrafo primero del artículo 4 la competencia de dichos juzgados, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.”

Mediante ACUERDO PCSJA23-12055 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorrogan las medidas transitorias en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, hasta el 15 de diciembre de 2023.

Con fundamento en expuesto, esta agencia ordenará remitir el expediente de la referencia al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, para que, avoque el conocimiento de este asunto.

Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5f23932e5adca20ceebea3e448b97f6044c9796c2264b8a5baf12b84c8aa80**

Documento generado en 06/09/2023 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>